



DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL
MT.RDC/RCM/MHZ/SVM/LAE/laf

AUTORIZA A LA EMPRESA UNIVERSIDAD DE COLONIA, PARA REALIZAR TRABAJOS SOBRE LOS 5.500 MSNM Y ESTABLECE PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS SANITARIAS.

RESOLUCION EXENTA Nº 1313

ANTOFAGASTA, 23 ABR. 2020

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES, solicitud presentada por empresa **UNIVERSIDAD DE COLONIA, ALEMANIA., RUT: 69.508.740-3**, representada por **JÜRGEN STUTZKI, RUT 49.020.008-8**, con fecha 14 de enero de 2020, número de registros interno DAS Nº 119 de fecha 15.01.2020, para obtener autorización de trabajo en altitud extrema y documentación anexa acompañada vía correo electrónico entre el 04 y 24 de abril en curso y Orden de Pago Nº 091663 de fecha 14.01.2020; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 de 2005; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763 de 1979 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; Ley Nº 19.937, que modifica el D.L. Nº 2.763 de 1979, con la finalidad de fortalecer establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.S. Nº 136, de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Decreto Exento Nº 99 de 2018 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta; Decreto Supremo Nº 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Decreto Supremo Nº 28 de 2012 del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud; Decreto Exento Nº 1113 de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba Norma Técnica Nº 157, denominada "Guía técnica sobre exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica por gran altitud"; D.S. Nº 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley Nº 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica; Resolución Nº 7, del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón, Resolución exenta Nº 216 de fecha 13 de abril del 2012, del Ministerio de Salud que aprueba el manual de fiscalización; artículos 1, 3, 67, 161 al 174, 178 y demás pertinentes del código Sanitario y el uso de sus facultades de las cuales me encuentro investido, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 15 de enero de 2020, la empresa **UNIVERSIDAD DE COLONIA, ALEMANIA., RUT: 69.508.740-3**, representada por **JÜRGEN STUTZKI, RUT 49.020.008-8**, efectúa presentación en la que solicita autorización para realizar trabajos en altitud extrema sobre 5.500 msnm, para el desarrollo de trabajos en cumbres sobre los 5.600 msnm por instalación de Telescopio para el Proyecto Cerro Chanjnantor Atacama Telescopio, en adelante PROYECTO CCAT, acompaña documentación y realiza el pago del arancel correspondiente.

SEGUNDO: Que, mediante Decreto Supremo Nº 28 de 2012 del Ministerio de Salud, se modifica Decreto Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud y se agrega el Párrafo III del Título IV, a continuación del punto 9, el punto 10, que consta de 10 artículos, relacionados con Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud.

TERCERO: Posteriormente, en el 2013, se aprueba la Norma Técnica N° 157, denominada "*Guía técnica sobre exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica por gran altitud*", mediante el Decreto Exento N° 1113, que contiene diversas materias asociadas a la autorización sanitaria asociada a los lugares de trabajo a gran altura, así como otras materias que se señalan en el Decreto Supremo N° 28 de 2012, tales como las acciones de prevención, vigilancia y diagnóstico precoz de los efectos en la salud provocados por la exposición a Hipobaría Intermitente Crónica, entre varios.

CUARTO: Que, para verificar el cumplimiento de la normativa citada, la empresa principal está obligada a mantener en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, que deberá contener información básica, registro que deberá estar disponible, en la obra, faena o servicios, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras, exigible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, incorporado por la Ley N° 20.123, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras, faenas o servicios en que presten servicios trabajadores sujetos a régimen de subcontratación, aprobado por el Decreto Supremo N° 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

QUINTO: Que, el artículo 110 b, del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, indica que las disposiciones del punto 10 regulan el trabajo a gran altitud, en que los trabajadores son expuestos a hipobaría intermitente crónica. Además, establece que sólo podrán efectuarse trabajos sobre los 5.500 metros sobre el nivel del mar, en adelante msnm, previa evaluación y autorización expresa y fundada de la Autoridad Sanitaria, otorgada en conformidad con la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud, aprobada mediante Decreto del Ministerio de Salud, emitido bajo la fórmula "*Por orden del Presidente de la República*".

SEXTO: Que, mediante el Decreto Exento N° 1113 de 2013 del Ministerio de Salud, se aprueba Norma Técnica N° 157, denominada "*Guía técnica sobre exposición ocupacional a hipobaría intermitente crónica por gran altitud*", que tiene como objetivo establecer procedimientos, estandarizar criterios para la vigilancia y evaluación de la salud, los requisitos de los profesionales y las instalaciones médicas, las condiciones para habitabilidad y mitigación, necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, sobre trabajo en condiciones de exposición a hipobaría intermitente crónica en trabajo en gran altitud y extrema altitud geográfica.

SÉPTIMO: En la citada norma técnica, en su numeral 17, respecto de la Autorización Sanitaria, establece que deberá considerar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la autorización de trabajo en altitud extrema.

- 1.- Evaluación de salud que incluye batería de exámenes pre-ocupacionales, un ECG de esfuerzo y un test de tolerancia a la hipoxia.
- 2.- Suministro de oxígeno individual en forma permanente.
- 3.- Identificación de los puestos de trabajo con alta carga física y ergonómica, con su correspondiente análisis de riesgo y planes de mitigación y control de los riesgos.
- 4.- Zonas de descanso adecuadas para la recuperación fisiológica del trabajador que considere medidas de mitigación, tales como oxigenación y cumplimiento de estándares de habitabilidad.
- 5.- Planificar, en la primera semana de trabajo una exposición progresiva desde solo 4 horas el primer día hasta 8 o más horas en el día 3º, para facilitar una adecuada aclimatación y prevenir intolerancia.
- 6.- Sistema de pausas programadas durante la jornada laboral acordes con las exigencias y carga fisiológica de trabajo.
- 7.- Plan de evacuación en caso de emergencia médica.

OCTAVO: Que, revisados los antecedentes presentados por la empresa solicitante, se verifica el cumplimiento de las exigencias contempladas en la guía técnica, para evaluar el otorgamiento de la respectiva autorización sanitaria.

NOVENO: Que, considerando el riesgo inminente que implica para la salud de los trabajadores que desarrollarán labores en las condiciones de extrema altitud, esta Autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la normativa, es que se establecerá exigencias sanitarias y plazos para su cumplimiento, de acuerdo al tipo de empresa que realice el trabajo, como principal o contratista.

RESUELVO

1. AUTORIZASE a la empresa **UNIVERSIDAD DE COLONIA, ALEMANIA., RUT: 69.508.740-3**, representada por **JÜRGEN STUTZKI, RUT 49.020.008-8**, para desarrollar trabajos para la instalación de Telescopio en la cumbre de Cerro Chanjnantor a 5.600 msnm, en la Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, de acuerdo a los plazos definidos en el proyecto CCAT.

2. ESTABLÉCESE que la empresa **UNIVERSIDAD DE COLONIA, ALEMANIA.,** deberá cumplir con las siguientes exigencias sanitarias:

- a. **PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES**, para presentar en su calidad de contratista o prestador de servicios en el PROYECTO CCAT, carta Gantt respecto de todas las actividades que realizará durante el periodo que se ejecuten los trabajos, informando por escrito la actualización de la misma a la Seremi de Salud Región Antofagasta, en oficina de Partes de esta Autoridad Regional, previo al inicio de los trabajos sobre los 5.500 msnm.
- b. Supervisar permanentemente las actividades que se desarrollan en los trabajos de extrema altitud, verificando el cumplimiento de las medidas de prevención y protección informadas a esta autoridad, durante todo el periodo de duración del proyecto.
- c. Mantener toda la información del Plan de Trabajo presentado a esta autoridad y la implementación y medios verificadores que den cuenta del cumplimiento de requisitos definidos por la norma técnica para la obtención de esta Autorización Sanitaria.

3. ESTABLÉCESE que la empresa **UNIVERSIDAD DE COLONIA, ALEMANIA., EN PROYECTO CCAT** deberá presentar trimestralmente un informe Técnico a esta autoridad, que comprenderá la siguiente información:

- a) Evaluación de salud:
Registros de dotación para verificar instructivo definido por empresa, de todo personal que se haya incorporado luego presentación de solicitud de la presente Autorización Sanitaria o que sus evaluaciones se encuentren actualizadas por la vigencia anual que corresponde.
- b) Suministro de oxígeno individual en forma permanente:
Registros de la aplicación de los anexos informados en instructivos o procedimientos definidos por la empresa, describiendo además los litros por minuto aportados por trabajador, resultados oximetría y horario de medición.
- c) Identificación de los puestos de trabajo con alta carga física y ergonómica, con su correspondiente análisis de riesgo y planes de mitigación y control de los riesgos:
Resultados y los registros de la identificación de los puestos de trabajo con alta carga física y ergonómica en condiciones de extrema altitud, con su correspondiente análisis de riesgo, readequación que fueron necesarias implementar, de acuerdo a instructivo o procedimiento.
- d) Zonas de descanso adecuadas para la recuperación fisiológica del trabajador que considere medidas de mitigación, tales como oxigenación y cumplimiento de estándares de habitabilidad:
Registros de la utilización de las zonas de descanso para la recuperación fisiológica del trabajador considerando horario de utilización y resultados de signos vitales de acuerdo identificación de riesgos relacionado con su evaluación de salud, así como a lo definido en instructivo o procedimiento.
- e) Planificar, en la primera semana de trabajo una exposición progresiva desde solo 4 horas el primer día hasta 8 o más horas en el día 3º, para facilitar una adecuada Aclimatación y prevenir intolerancia:
Registros sobre implementación exposición progresiva al trabajo en extrema altitud que considere resultados de evaluación de aclimatación registrando horario y resultados, así como lo definido en instructivo o procedimiento.
- f) Sistema de pausas programadas durante la jornada laboral acordes con las exigencias y carga fisiológica de trabajo:
Registro de pausas programadas considerando horario de realización, día de turno correspondió, resultados mediciones de acuerdo a necesidad o para aquellas que sobrepasaron el 30% de carga física, así como lo definido en instructivo o procedimiento.

- g) Plan de evacuación en caso de emergencia médica:
Registros de activación por la activación de emergencia médica e informe final de análisis y evaluación, de acuerdo a instructivo o procedimiento.

4. **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. 76 de 2007 de MINTRAB, que indica que: "las empresas contratistas y subcontratistas deberán efectuar, junto con la empresa principal, las coordinaciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo".

5. **ESTABLÉCESE** que la empresa autorizada, deberá cumplir el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en el lugar de trabajo y la Guía Técnica sobre la Exposición a Hipobaría Intermitente Crónica por Gran Altitud, en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

6. **ESTABLÉCESE** que la empresa autorizada, deberá cumplir con las medidas prescritas por Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, relacionadas con las recomendaciones por la alerta Sanitaria frente a pandemia Mundial de covid19, a modo de ejemplos: Ord. B1 N°1086 del 07.04.2020 de MINSAL y Oficio N°0438 de la SEREMI de SALUD de la Región de Antofagasta. Dado que se trata de una condición que cambia día a día por ello se sugiere una revisión permanente de sitios web oficiales en la materia <https://www.gob.cl/coronavirus/> <https://www.who.int/es>

7.- **FISCALÍCESE** la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

8. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosanna Díaz Corro".

**MT. ROSANNA DÍAZ CORRO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



DISTRIBUCIÓN: *JK*

- La indicada
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Ofipar
- Archivo (USO)
- Ley Transparencia
- RAKIN N°16868 /2019